

**Asamblea General**

Septuagésimo tercer período de sesiones

Documentos Oficiales

Distr. general
3 de diciembre de 2018
Español
Original: inglés

Sexta Comisión**Acta resumida de la 22ª sesión**

Celebrada en la Sede (Nueva York) el miércoles 24 de octubre de 2018 a las 10.00 horas

Presidente: Sr. Biang (Gabón)
más tarde: Sra. Kremžar (Vicepresidenta) (Eslovenia)

Sumario

Tema 82 del programa: Informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 70º período de sesiones (*continuación*)

La presente acta está sujeta a correcciones. Dichas correcciones deberán enviarse lo antes posible, con la firma de un miembro de la delegación interesada, a la Jefatura de la Sección de Gestión de Documentos (dms@un.org), e incorporarse en un ejemplar del acta.

Las actas corregidas volverán a publicarse electrónicamente en el Sistema de Archivo de Documentos de las Naciones Unidas (<http://documents.un.org/>).



Se declara abierta la sesión a las 10.10 horas.

Tema 82 del programa: Informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 70º período de sesiones (continuación) (A/73/10)

1. **El Presidente** invita a la Comisión a continuar su examen de los capítulos I a V, XII y XIII del informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 70º período de sesiones (A/73/10).

2. **La Sra. Hallum** (Nueva Zelanda) dice que el tema general para conmemorar el 70º aniversario de la Comisión ha sido “Estableciendo un balance para el futuro”. El derecho internacional no es estático. Ante los diversos desafíos contemporáneos que constituyen cuestiones apremiantes para la comunidad internacional, como el cambio climático, la delegación de Nueva Zelanda espera con interés seguir colaborando con la Comisión en el desarrollo progresivo y la codificación del derecho internacional. La oradora comparte la opinión de que es importante que las mujeres estén mejor representadas en la Comisión. Acoge con agrado el hecho de que la Comisión haya celebrado la primera parte de su 70º período de sesiones en Nueva York, e invita a la Comisión a considerar un arreglo similar con carácter periódico.

3. La delegación de Nueva Zelanda reconoce la labor del Relator Especial para el tema “Identificación del derecho internacional consuetudinario” y acoge favorablemente la aprobación de 16 proyectos de conclusión, junto con comentarios, en segunda lectura. El texto será un punto de referencia útil para los profesionales y otros interesados llamados a identificar y aplicar el derecho internacional consuetudinario. Nueva Zelanda agradece los esfuerzos de la Comisión para que los proyectos de conclusión sean concisos y accesibles. Sin embargo, en ocasiones eso ha dado lugar a declaraciones generales que no siempre ofrecen una orientación clara y no reflejan algunas de las puntualizaciones importantes que figuran en los comentarios. Por ejemplo, Nueva Zelanda sigue teniendo dudas sobre el proyecto de conclusión 4, párrafo 2, en particular la afirmación de que la práctica de las organizaciones internacionales puede contribuir a la formación del derecho internacional consuetudinario en ciertos casos. Sería útil especificar claramente en el proyecto de conclusión cuáles son esos casos; asimismo, el comentario no contiene más orientaciones al respecto que la afirmación de que puede que solo sea pertinente la práctica de algunas organizaciones internacionales, no de todas. La delegación de Nueva Zelanda también agradecería mayor claridad en el texto del proyecto de conclusión 6, párrafo 1; el proyecto de conclusión 10,

párrafo 3; y el proyecto de conclusión 15, a través de la incorporación de las importantes excepciones sobre las que se ofrecen más detalles en los comentarios. La delegación está conforme con la recomendación de la Comisión de que la Asamblea General tome nota del proyecto de conclusiones sobre la identificación del derecho internacional consuetudinario en una resolución, lo adjunte como anexo de la resolución y vele por su máxima difusión.

4. La delegación de Nueva Zelanda acoge con agrado la decisión de la Comisión de incluir el tema de la elevación del nivel del mar en relación con el derecho internacional en su programa de trabajo a largo plazo, ya que refleja las necesidades de los Estados y las inquietudes apremiantes de la comunidad internacional, en particular habida cuenta de las probables repercusiones de la elevación del nivel del mar sobre las islas y comunidades costeras bajas. Es una cuestión que afecta de cerca a Nueva Zelanda y a sus vecinos de las islas del Pacífico, algunos de los cuales están experimentando un aumento del nivel del mar nueve veces superior al promedio mundial. Las cuestiones jurídicas que se indican en el anexo B del informe de la Comisión están bien elegidas.

5. A principios de 2018, el Gobierno de Nueva Zelanda decidió adoptar medidas tempranas y de colaboración sobre la migración relacionada con el clima en la región del Pacífico. Examinó los problemas jurídicos internacionales que plantea el aumento del nivel del mar y confirmó su compromiso de trabajar con los asociados para garantizar que, ante los cambios en el litoral, se mantuviera el equilibrio actual entre los derechos y las obligaciones previstos en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. El objetivo era encontrar la manera, lo antes posible, de que los Estados ribereños vulnerables tuvieran la certeza de que no iban a perder sus derechos sobre sus recursos marinos y sus zonas marítimas debido a la elevación del nivel del mar. Como ha señalado recientemente la Primera Ministra de Nueva Zelanda, las líneas de base y las fronteras marítimas de los Estados ribereños no deberían tener que cambiar a causa de la subida del nivel del mar inducida por el ser humano. Los dirigentes del Foro de las Islas del Pacífico han destacado sistemáticamente que fijar las fronteras marítimas en el Pacífico es crucial para la seguridad y la prosperidad de la región, y los Ministros de Relaciones Exteriores de los Estados insulares del Pacífico han determinado las complejas cuestiones jurídicas planteadas por los efectos del aumento del nivel del mar en las líneas de base de los Estados.

6. Las consecuencias jurídicas del aumento del nivel del mar plantean cuestiones de importancia mundial. La

delegación de Nueva Zelanda alienta a la Comisión a empezar a trabajar en el nuevo tema lo antes posible. Entretanto, buscará oportunidades de colaborar con otros Estados en posibles soluciones a esas cuestiones jurídicas apremiantes.

7. **La Sra. Orosan** (Rumania) dice que la Comisión ha hecho, desde su creación, importantes aportaciones que han configurado en gran medida el orden jurídico internacional de la actualidad. Los eventos celebrados en Nueva York y en Ginebra para conmemorar el 70º aniversario de la Comisión han brindado una oportunidad de contemplar los logros de la Comisión y han avivado el interés en sus contribuciones futuras al derecho internacional. La importancia de la Comisión en el pasado, el presente y el futuro están fuera de toda duda, puesto que constantemente surgen cuestiones de interés internacional que requieren una reglamentación apropiada. La conmemoración también ha ofrecido la oportunidad de determinar formas de mejorar los métodos de trabajo de la Comisión y aumentar su interacción con la Sexta Comisión, a fin de que la práctica de los Estados se refleje en la labor de la Comisión y que se haga uso de sus aportaciones. Rumania está comprometida desde hace tiempo con la mejora y el desarrollo del derecho internacional, habida cuenta de que en su historia reciente ha sido testigo de la aplicación de principios tan importantes como la sucesión de Estados y la libre determinación.

8. Los debates mantenidos en el 70º período de sesiones de la Comisión han dado lugar a la inclusión en su programa de trabajo a largo plazo de dos cuestiones de actualidad en el derecho internacional: la jurisdicción penal universal y el aumento del nivel del mar en relación con el derecho internacional. Con respecto al primero, la representante de Rumania señala que se ha propuesto seguir un enfoque prudente, dadas las dimensiones políticas de la aplicación del principio de la jurisdicción penal universal. Su delegación considera conveniente promover el análisis con arreglo al resumen que figura en el anexo A del informe de la Comisión y alienta a la Comisión a incluir el tema en su programa de trabajo actual.

9. Los problemas causados por el aumento del nivel del mar, especialmente para los Estados ribereños de baja altitud y los pequeños Estados insulares y sus poblaciones, son justificación suficiente para que la Comisión traslade ese tema a su programa de trabajo actual y emprenda un estudio a fondo de las numerosas cuestiones jurídicas que plantea. En ese estudio, la Comisión no debe tratar de modificar el derecho internacional vigente, sino analizar la forma en que la ley aborda los problemas planteados por el aumento del nivel del mar o se adapta a ellos, con miras a determinar

las posibles lagunas y alentar a la comunidad internacional a subsanarlas.

10. En cuanto al tema de los acuerdos ulteriores y la práctica ulterior en relación con la interpretación de los tratados, la admirable labor realizada por el Relator Especial ha permitido a la Comisión llevar su estudio a buen término. La delegación de Rumania está de acuerdo, en general, con el texto de los proyectos de conclusión y los comentarios correspondientes, que será útil para todos los interesados en la interpretación de los tratados. El enfoque adoptado es lo suficientemente amplio como para abarcar las situaciones en que la acción de los agentes internacionales distintos de los Estados es pertinente para la interpretación de los tratados y la determinación del alcance de sus disposiciones. También permite a la Comisión tener en cuenta las novedades pertinentes dentro del respeto de los artículos 31 y 32 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, de 1969.

11. La delegación de Rumania se felicita de que la Comisión haya adoptado, en segunda lectura, el proyecto de conclusiones sobre la identificación del derecho internacional consuetudinario. A pesar de que Rumania no es parte en la Convención de Viena, a menudo invoca y aplica las normas consagradas en ella, puesto que reflejan el derecho consuetudinario. Por tanto, la orientación para identificar las normas del derecho internacional consuetudinario tiene suma importancia. El proyecto de conclusiones constituye una descripción exacta y completa de la situación actual del derecho internacional sobre la materia. En los comentarios se logra un equilibrio adecuado entre la necesidad de reflejar la ley sobre el tema de manera precisa y sistemática y la necesidad de claridad y concisión. El documento en su totalidad resulta fácil de leer y no está recargado de información, lo que lo convierte en una herramienta útil para los juristas internacionales en los casos en que se necesita establecer si existe una norma de derecho internacional consuetudinario y determinar su contenido exacto.

12. Los Estados que han aportado observaciones han adoptado opiniones muy diferentes sobre algunas de las cuestiones abarcadas por el proyecto de conclusiones, en particular sobre si la práctica de las organizaciones internacionales es o no pertinente para la identificación de las normas de derecho internacional consuetudinario. La delegación de Rumania elogia los esfuerzos del Relator Especial por proponer mejoras o ajustes al proyecto de conclusiones y a los comentarios a fin de reflejar esas opiniones. La delegación considera que esa práctica puede contribuir, efectivamente, a la identificación del derecho internacional consuetudinario, sobre todo en los casos en que los

Estados han transferido competencias a una organización internacional. Si bien la primacía de la práctica de los Estados es innegable, las organizaciones internacionales son agentes internacionales por derecho propio y tienen su propia personalidad jurídica internacional.

13. La delegación de Rumania está de acuerdo en que no hay ninguna forma de práctica que tenga inherentemente más valor probatorio que otras, y que el peso que se asigne a las distintas formas de la práctica se tiene que valorar en contexto, caso por caso. También acoge con satisfacción el hecho de que la Comisión haya examinado detenidamente las circunstancias en que la inacción del Estado constituye una práctica aceptada como derecho, con la debida cautela en ese sentido.

14. **La Sra. Thangsumphant** (Tailandia) dice que su delegación celebra que la Comisión haya aprobado en segunda lectura dos conjuntos de proyectos de conclusiones, sobre los acuerdos ulteriores y la práctica ulterior en relación con la interpretación de los tratados y sobre la identificación del derecho internacional consuetudinario. Los acuerdos ulteriores y la práctica ulterior a que se hace referencia en el artículo 31 de la Convención de Viena se deben considerar únicamente como medios de interpretación de los tratados; todo acuerdo ulterior que tenga por objeto o efecto enmendar un tratado está sujeto al artículo 39 de la Convención, y la práctica ulterior nunca puede dar lugar a la modificación de un tratado. Los acuerdos ulteriores y la práctica ulterior a los que se refieren los artículos 31 y 32, junto con el contexto de que se trate, principalmente contribuyen a arrojar luz sobre el sentido ordinario de las disposiciones de un tratado en el momento de su adopción. Por lo tanto, solamente respaldan la interpretación contemporánea.

15. La utilización de los acuerdos ulteriores y la práctica ulterior para la interpretación evolutiva debe tratarse con cautela a fin de no crear incertidumbre en cuanto a las obligaciones derivadas de tratados y no frustrar el objeto y fin del tratado. La interpretación evolutiva debe limitarse a determinadas circunstancias o a determinadas categorías de tratados concebidos para un fin específico. Un tratado refleja la intención establecida de las partes a través de una redacción cuidadosa, independientemente de que el significado de las palabras pueda evolucionar con el tiempo. Si se tienen en cuenta los acontecimientos nuevos y los nuevos contextos en los que se aplica un tratado, un término de un tratado podría interpretarse como si tuviera un significado más amplio que el significado ordinario en el momento de su adopción. Por consiguiente, la delegación de Tailandia recomienda utilizar los acuerdos ulteriores y la práctica ulterior solo

para determinar si la intención de las partes era permitir que un término de un tratado tuviera un significado en evolución.

16. Sin embargo, si se adopta un enfoque evolutivo, solamente se deberían utilizar los acuerdos ulteriores, y no la práctica ulterior, puesto que solo los acuerdos ulteriores pueden reflejar realmente la opinión concurrente de las partes. En cambio, la práctica ulterior está sujeta a la valoración de terceros, lo que podría dar lugar a una nueva obligación no prevista por los Estados partes y no acordada entre todas las partes interesadas. Además, un acuerdo ulterior debe utilizarse únicamente para interpretar disposiciones ambiguas de los tratados, y no para interpretar disposiciones abiertas. En algunos casos de solución de controversias entre inversionistas y Estados, se ha interpretado que la cláusula de la nación más favorecida incluye cuestiones de procedimiento, cuando en realidad es posible que la intención de los Estados partes en el tratado en cuestión fuera no incluir esas cuestiones. Por lo tanto, la delegación de Tailandia aprecia la distinción que se hace en el proyecto de conclusión 4 entre los acuerdos ulteriores y la práctica ulterior como expresión de la intención de las partes, que refleja el artículo 31, párrafos 3 a) y b), de la Convención de Viena.

17. La delegación de Tailandia también acoge con satisfacción la oportuna decisión de la Comisión de incluir los temas de la jurisdicción penal universal y la elevación del nivel del mar en relación con el derecho internacional en su programa de trabajo a largo plazo. En cuanto al primer tema, la Comisión debe centrarse en aportar claridad a la definición, la naturaleza, el alcance y la aplicación del principio de la jurisdicción penal universal, que tienen que ser diferentes de la obligación de extraditar o juzgar (principio *aut dedere aut iudicare*) y de la jurisdicción de los tribunales y cortes penales internacionales y otros fundamentos de la competencia, como la territorialidad y la nacionalidad. Así pues, la jurisdicción universal solamente puede aplicarse cuando no exista ningún otro fundamento de la competencia que sea aplicable. A fin de garantizar el respeto del principio de la igualdad soberana de los Estados, el principio de la jurisdicción penal universal no debe ser una excepción a la aplicación de la inmunidad *ratione personae*.

18. Mientras los Estados prosiguen su lucha contra los efectos del cambio climático y el calentamiento global, la delegación de Tailandia seguirá con gran interés las deliberaciones sobre el tema de la subida del nivel del mar en relación con el derecho internacional, especialmente en lo tocante a las repercusiones jurídicas en relación con el derecho del mar, la condición de

Estado y la protección de las personas afectadas por la subida del nivel del mar.

19. La delegación de Tailandia felicita a la Comisión con ocasión de su 70º aniversario. La Comisión desempeña un papel indispensable en los esfuerzos constantes por hacer que las Naciones Unidas sean relevantes. Las Naciones Unidas tienen que intensificar sus esfuerzos para fortalecer el orden jurídico internacional y promover el estado de derecho a fin de salvaguardar el multilateralismo en medio de los numerosos retos derivados de la creciente fragmentación y diversificación del derecho internacional. Esos esfuerzos también son cruciales para el logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible. El papel ejemplar de la Comisión en la codificación y el desarrollo progresivo del derecho internacional contribuye al entendimiento común, la claridad, la previsibilidad y la universalidad del derecho positivo. La delegación de Tailandia confía en que la estrecha relación que existe entre la Comisión de Derecho Internacional y la Sexta Comisión se fortalezca aún más en los próximos años y en que su labor se pueda integrar en el programa más amplio de las Naciones Unidas.

20. **El Sr. Alday** (México) dice que su delegación celebra la aprobación en segunda lectura del proyecto de conclusiones sobre los acuerdos ulteriores y la práctica ulterior en relación con la interpretación de los tratados y expresa su reconocimiento al Relator Especial por su trabajo. México apoya la recomendación de la Comisión de que la Asamblea General adjunte el proyecto de conclusiones como anexo de una resolución y que vele por su más amplia difusión a los Estados y a todos los que puedan estar llamados a interpretar tratados. En particular, la delegación destaca el contenido de los proyectos de conclusión 2, 4, 5, 6, 7 y 10, en los que la Comisión favorece el equilibrio entre los mecanismos de interpretación formales y los de carácter operativo, enfatizando la importancia que revisten los entendimientos entre las partes en un tratado y su conducta respecto de su aplicación. Señala también que el proyecto de conclusión 7 brinda las pautas generales sobre los efectos que los acuerdos ulteriores y la práctica ulterior pueden tener para restringir, ampliar o limitar el alcance de los tratados, así como para interpretar el sentido y el alcance de sus disposiciones. El proyecto de conclusión 8, en que la Comisión confirma la progresividad del derecho internacional a través de la evolución del significado de los términos empleados en los tratados internacionales, será, sin lugar a dudas, una de las contribuciones de mayor trascendencia. Los proyectos de conclusión 11 y 12, concernientes a las conferencias de Estados partes y a los instrumentos constitutivos de organizaciones internacionales, respectivamente, serán de utilidad para la interpretación

de los tratados multilaterales y la toma de decisiones vinculadas con esos tratados, teniendo en cuenta la diversidad de prácticas que estos ofrecen. En términos generales, el conjunto de proyectos de conclusión presentado por el Relator Especial representa un gran avance que contribuye al desarrollo progresivo del derecho internacional, particularmente al fortalecimiento de los medios complementarios para la interpretación de tratados.

21. La delegación de México también felicita a la Comisión por la aprobación en segunda lectura del proyecto de conclusiones sobre la identificación del derecho internacional consuetudinario y expresa su reconocimiento al Relator Especial por su valioso trabajo. El texto refleja un análisis minucioso y vasto de la materia que será un instrumento útil para determinar la existencia y el contenido de las normas de derecho internacional consuetudinario, que en ocasiones es una tarea controvertida y compleja. Las aclaraciones sobre las formas de prueba de los elementos constitutivos de la costumbre y los listados de ejemplos de ello facilitarán considerablemente el análisis jurídico de las normas consuetudinarias. La delegación de México también observa la inclusión expresa en el proyecto de conclusión 15 (Objetor persistente) de la referencia a que lo relativo al objetor persistente es sin perjuicio de cualquier cuestión de normas de *ius cogens*. La delegación apoya la recomendación de la Comisión de que la Asamblea General tome nota del proyecto de conclusiones, lo adjunte como anexo de una resolución y lo señale a la atención de los Estados y de todos aquellos que puedan estar llamados a identificar normas de derecho internacional consuetudinario.

22. La delegación de México felicita a la Comisión por su 70º aniversario, que brinda una oportunidad de reflexionar sobre los retos a los que se enfrenta. Su interacción con los Estados Miembros debe fortalecerse a través de un diálogo más profundo y permanente, en particular en el marco de la Sexta Comisión. La parte del período de sesiones celebrada en Nueva York en 2018 ha sido un ejercicio positivo para impulsar este diálogo, y la delegación propone a la Comisión que considere la posibilidad de reunirse allí con más frecuencia. Los actos paralelos celebrados durante el período de sesiones también han ofrecido una valiosa oportunidad para el diálogo con los Relatores Especiales. Uno de los retos principales que enfrenta actualmente la Comisión es la falta de acción sobre los productos que envía a la Sexta Comisión. La delegación alienta a los Estados a considerar estos productos con la profundidad y seriedad que requieren, tomando en cuenta que, al ser la Comisión un órgano técnico, se presume que sus productos son imparciales y no politizados. México se suma a la opinión de quienes

promueven una mayor paridad de género en la membresía de la Comisión.

23. México agradece la inclusión de dos nuevos temas en el programa de trabajo a largo plazo de la Comisión. El tema de la elevación del nivel del mar en relación con el derecho internacional debe incluirse en el programa de trabajo actual de la Comisión, ya que es de la mayor importancia para la comunidad internacional en vista de las enormes implicaciones que tiene en el derecho medioambiental y el derecho del mar y para la cooperación para el desarrollo, entre otros temas. La Comisión también debería considerar la posibilidad de incluir el tema de la jurisdicción penal universal en su programa de trabajo a corto plazo, ya que sus aspectos técnicos y jurídicos requieren un análisis sustantivo.

24. **El Sr. Sunel** (Turquía) dice que su delegación desea agradecer a todos los miembros de la Comisión, tanto del pasado como del presente, sus enormes contribuciones al orden jurídico internacional durante los 70 años de historia de la Comisión. No obstante, es lamentable que durante ese período solo siete miembros de la Comisión hayan sido mujeres. La delegación de Turquía se enorgullece de que una de las mujeres que son miembros de la Comisión en la actualidad sea turca. Cabe esperar que la 70ª aniversario sea un punto de inflexión. La delegación de Turquía exhorta a todos los Estados Miembros a que tengan en cuenta el equilibrio entre los géneros cuando propongan candidatos en el futuro, a fin de que la composición de la Comisión sea un buen ejemplo para otros órganos públicos.

25. En relación con uno de los nuevos temas incluidos en el programa de trabajo a largo plazo, la jurisdicción penal universal, el orador dice que el código penal de Turquía acepta la jurisdicción penal universal con respecto a ciertos delitos graves de trascendencia internacional. La labor de la Comisión sobre el tema ayudará, sin duda, a llenar el vacío de impunidad existente. También ayudará a establecer la legalidad de la jurisdicción penal universal, consagrar el principio de no retroactividad de las disposiciones del derecho penal y velar por el establecimiento de disposiciones de prescripción y la exclusión de las demandas civiles. Todos esos factores son de suma importancia para evitar el uso indebido de la institución de la jurisdicción penal universal.

26. La delegación de Turquía acoge con satisfacción que se haya incluido el tema de la elevación del nivel del mar en relación con el derecho internacional en el programa de trabajo a largo plazo, y desearía ver qué aspectos de la cuestión se abordan en la Comisión en última instancia: su relación con el calentamiento global o sus consecuencias en diversos ámbitos, como la condición de Estado, la movilidad humana, los derechos

humanos, las condiciones geográficas y las fronteras terrestres y marítimas. Un enfoque del tema excesivamente amplio podría ser contraproducente y políticamente delicado. Por lo tanto, a juicio de la delegación de Turquía, la opción más viable sería centrarse en las causas y efectos ambientales, que son de suma urgencia. Las consecuencias de la elevación del nivel del mar deben abordarse modificando las normas actuales del derecho ambiental y adoptando otras nuevas. La labor de la Comisión en ese contexto impulsará sin duda nuevas iniciativas de regulación.

27. El orador felicita a la comisión por la aprobación del proyecto de conclusiones y sus comentarios sobre los temas de los acuerdos ulteriores y la práctica ulterior en relación con la interpretación de los tratados y la identificación del derecho internacional consuetudinario. Los textos resultarán útiles. Sin embargo, algunas de las opiniones de la delegación de Turquía sobre determinados proyectos de conclusión difieren de las de la Comisión. Con respecto al primer tema, su delegación tiene dudas sobre todo sobre la última oración del proyecto de conclusión 2, párrafo 1; el proyecto de conclusión 4; el proyecto de conclusión 5, párrafo 2 y el proyecto de conclusión 10, párrafo 2. En cuanto al segundo tema, las opiniones de su delegación difieren de las de la Comisión en el proyecto de conclusión 4, párrafos 2 y 3, y en algunas partes de los proyectos de conclusión 11 a 15, aunque, con respecto al proyecto de conclusión 15, el orador desea subrayar la importancia del concepto de objeto persistente en el derecho internacional general, incluido el derecho internacional consuetudinario. La versión completa de las observaciones e inquietudes de su delegación se pueden consultar en el portal PaperSmart.

28. **El Sr. Perera** (Sri Lanka), refiriéndose al proyecto de conclusiones sobre la identificación del derecho internacional consuetudinario, dice que la costumbre sigue siendo una fuente fundamental de derecho internacional, sin perjuicio del surgimiento y el crecimiento del procedimiento para la celebración de tratados multilaterales. Como se reconoce en el Artículo 38 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, la costumbre y los tratados son las dos fuentes principales del derecho internacional; aunque son distintas entre sí, existe una relación compleja e interactiva entre ellas, lo que queda claro en el proyecto de conclusión 11 (Tratados), especialmente en los apartados a) y c) del párrafo 1. A menudo se invoca el derecho internacional consuetudinario para colmar lagunas en el derecho convencional y aclarar el alcance de los derechos y las obligaciones dimanantes de los tratados. Por su parte, como se señala en los comentarios, una aceptación más amplia de una disposición de un tratado por Estados que

no son partes en él puede dar lugar a la creación de una norma de derecho internacional consuetudinario.

29. En cuanto al proyecto de conclusión 10 (Formas de prueba de la aceptación como derecho (*opinio iuris*)), dice que, durante el examen del párrafo 3 aprobado en primera lectura, algunos Estados pidieron cierta cautela y mencionaron que la inacción no debía dar lugar a la presunción automática de consentimiento tácito y que, al determinar si la inacción de un Estado era intencional y, por lo tanto, podía servir como prueba de *opinio iuris*, debían tenerse en cuenta tanto el conocimiento de la norma por parte del Estado como su capacidad de reaccionar. La delegación de Sri Lanka acoge con satisfacción que el Relator Especial haya procedido sobre la base de que la aceptación como derecho no debe deducirse a la ligera. Tras señalar en el párrafo 3 que la falta de reacción a lo largo del tiempo ante una práctica puede servir de prueba de la aceptación como derecho (*opinio iuris*) solo en determinadas condiciones, concretó ese punto en el comentario con la inclusión de algunas precisiones cuidadosas. En primer lugar, es fundamental que la práctica en cuestión exija una reacción, como cuando la práctica afecta a los intereses o los derechos del Estado que no actúa o se niega a actuar. En segundo lugar, la referencia a que un Estado esté en condiciones de reaccionar significa que el Estado debía tener conocimiento de la práctica, así como tiempo y capacidad suficientes para actuar.

30. El proyecto de conclusión 15 (Objetor persistente), si bien tiene sus raíces en la jurisprudencia de la Corte Internacional de Justicia, en particular en la causa relativa a las *Pesquerías (Reino Unido c. Noruega)*, ha sido objeto de opiniones divergentes entre los Estados, así como en la doctrina. Algunos Estados han planteado el posible riesgo de uso indebido del principio, sosteniendo que la determinación de que un Estado era un objetor persistente debía depender del contexto y que había que tener en cuenta una serie de factores, por ejemplo si, en un caso concreto, el Estado en cuestión había estado en condiciones de expresar su objeción. Algunos Estados han cuestionado el requisito de que la objeción se mantenga de manera persistente, mientras que otros han propuesto que una objeción expresada claramente por un Estado soberano durante la formación de una norma consuetudinaria es suficiente para establecer su objeción, sin que sea necesario seguir manteniendo esa objeción, habida cuenta de la realidad práctica de que los Estados tienden a permanecer en silencio y reaccionar únicamente en casos concretos, cuando están en juego sus derechos u obligaciones. El Relator Especial ha tratado de dar respuesta a algunas de esas preocupaciones en el comentario, poniendo de relieve que era necesario determinar de manera pragmática si se había cumplido el requisito de que la

objeción se mantuviera de manera persistente, teniendo en cuenta las circunstancias de cada caso. Ese enfoque prudente ayudará a atender a algunas de las preocupaciones planteadas en cuanto a la conveniencia de incluir el principio del objetor persistente –que, en esencia, es una excepción a la aplicación del derecho internacional consuetudinario– en el proyecto de conclusiones.

31. En cuanto al tema de los acuerdos ulteriores y la práctica ulterior en relación con la interpretación de los tratados, el orador dice que el proyecto de conclusiones se apoya en comentarios ricos y amplios que reflejan la jurisprudencia de las cortes y los tribunales internacionales, así como la práctica de los Estados y las organizaciones internacionales. En el proyecto de conclusiones, la Comisión señaló y aclaró algunos aspectos pertinentes de las reglas de interpretación enunciadas en los artículos 31 y 32 de la Convención de Viena y abordó algunas cuestiones que pueden plantearse al aplicarlas.

32. El proyecto de conclusión 8 es de particular interés, ya que se refiere a la cuestión general de si el sentido de un término de un tratado es susceptible de evolucionar con el tiempo. El Relator Especial ha establecido un cuidadoso equilibrio entre el enfoque contemporáneo de la interpretación de los tratados y el enfoque evolutivo; el proyecto de conclusión refleja la idea de que los acuerdos ulteriores y la práctica ulterior, al igual que cualquier medio de interpretación de los tratados, pueden apoyar ambos enfoques. Para el proyecto de conclusión, el Relator Especial se basó en un amplio análisis de las decisiones de las cortes y los tribunales internacionales, que parecen haber seguido un enfoque caso por caso para determinar si se debe dar a un término de un tratado un sentido susceptible de evolucionar con el tiempo.

33. El orador felicita a la Comisión y a los Relatores Especiales por la conclusión de los trabajos sobre la identificación del derecho internacional consuetudinario y sobre los acuerdos ulteriores y la práctica ulterior en relación con la interpretación de los tratados; el proyecto de conclusiones sobre esos temas constituye una contribución positiva al corpus general del derecho de los tratados. El orador está de acuerdo con las recomendaciones de que cada conjunto de proyectos de conclusiones se adjunte como anexo de una resolución de la Asamblea General y que se vele por la máxima difusión de ambos textos.

34. *La Sra. Kremžar (Eslovenia), Vicepresidenta, ocupa la Presidencia.*

35. **La Sra. Zamakhina** (Federación de Rusia) dice que la Comisión es un órgano singular cuyos miembros

representan a todos los sistemas jurídicos del mundo; por lo tanto, todas las regiones tienen oportunidad de contribuir a la formación de nuevas normas del derecho internacional. Otras características importantes son la falta de politización de la Comisión y su preferencia por que las decisiones se adopten por consenso. Esas tradiciones se tienen que preservar; deben evitarse las votaciones en la Comisión. Para ser eficaces, las normas del derecho internacional deben reflejar la participación de todos los países y regiones. Por lo tanto, todo apresuramiento para adoptar un único punto de vista, incluso si es mayoritario, es inapropiado.

36. En general, la delegación de la Federación de Rusia considera que sería útil que la Comisión ralentizara su ritmo de trabajo. Ello daría a los Estados la oportunidad de analizar más detenidamente sus aportaciones y facilitaría la elaboración de textos adaptados a sus necesidades. También es importante que la Comisión tenga en cuenta las opiniones de los Estados. Cuando las delegaciones no están de acuerdo con una disposición determinada de un texto, sus opiniones deben tomarse en serio, y se debe seguir trabajando sobre el tema, incluso si ello significa aplazar la presentación de un texto a la Sexta Comisión.

37. Con respecto a la interacción entre la Comisión de Derecho Internacional y la Sexta Comisión, la oradora señala que, en los últimos años, los textos preparados por la Comisión no se han utilizado como base para la elaboración de tratados; la Asamblea General se ha limitado a tomar nota de ellos y señalarlos a la atención de los Estados. Por lo general, los textos son de gran calidad, pero en muchos casos no reflejan el derecho internacional consuetudinario; además, casi todos ellos contienen disposiciones discutibles con las que determinados Estados están en desacuerdo. Aun así, los tribunales nacionales e internacionales los utilizan como forma escrita del derecho consuetudinario. Podría ser útil que la Asamblea General, en las resoluciones donde toma nota de las aportaciones de la Comisión, señalara a la atención las observaciones formuladas por los Estados y, posiblemente, que publicara una recopilación de esas observaciones.

38. Durante el año de su 70º aniversario, la Comisión ha sido productiva: ha aprobado en segunda lectura dos series de proyectos de conclusiones, sobre los temas “Los acuerdos ulteriores y la práctica ulterior en relación con la interpretación de los tratados” e “Identificación del derecho internacional consuetudinario”. En cuanto al primero, la oradora expresa su agradecimiento al Relator Especial por su exhaustiva y profunda investigación. En general, la delegación de la Federación de Rusia apoya la recomendación de la Comisión de que la Asamblea

General tome nota de los 13 proyectos de conclusión y llame la atención sobre ellos y sobre sus comentarios. Acoge con satisfacción el hecho de que se hayan elaborado sobre la base de las reglas de interpretación establecidas en la Convención de Viena, que han demostrado su validez a lo largo del tiempo.

39. La Convención de Viena establece que el texto de un tratado constituye la base para su interpretación conforme al sentido corriente de los términos empleados en él. Por lo tanto, si el texto es suficientemente claro, tal vez no se necesiten otros medios de interpretación, o puede que solo desempeñen una función subsidiaria. Esto se aplica, en particular, a los medios de interpretación complementarios previstos en el artículo 32 de la Convención de Viena, cuyo uso es facultativo.

40. En cuanto al proyecto de conclusión 11 (Decisiones adoptadas en el marco de una conferencia de Estados partes), el efecto jurídico de esas decisiones no solo depende del tratado y del reglamento aplicable –a pesar de la importancia que tienen, puesto que a veces se adoptan decisiones que vulneran el mandato o el reglamento de una conferencia–, sino también de si la decisión se ha tomado por consenso o por una pequeña mayoría de los Estados, incluso si ambos tipos de decisión están previstos en el reglamento. En ese contexto, el comportamiento de los Estados en relación con la adopción de la decisión –por ejemplo, el hecho de que faciliten las explicaciones de voto– también es importante.

41. En cuanto al proyecto de conclusión 12, los acuerdos ulteriores y la práctica ulterior pueden provenir de la práctica de una organización internacional en la aplicación de su instrumento constitutivo. En ese contexto, es necesario establecer una distinción entre diferentes tipos de práctica de las organizaciones. Por ejemplo, la práctica de un órgano que representa a todos los miembros de la organización, sobre todo si se basa en el consenso, podría constituir una práctica o acuerdo a efectos de interpretar el instrumento constitutivo de la organización, puesto que, en esencia, esa práctica es la práctica de los Estados que han establecido la organización. En cuanto a la práctica de los órganos de composición limitada, o de funcionarios de la organización, lo importante no es la práctica en sí, sino la reacción de los Estados Miembros ante la práctica.

42. La delegación de la Federación de Rusia tiene algunas dudas sobre el proyecto de conclusión 13, párrafo 3, según el cual un pronunciamiento de un órgano creado en virtud de un tratado puede referirse a un acuerdo o práctica ulterior. En ese contexto, también, la reacción de los Estados a dicho pronunciamiento es lo más importante.

43. En cuanto al tema “identificación del derecho internacional consuetudinario”, la oradora expresa satisfacción por la terminación de un conjunto de proyectos de conclusión que tendrá una utilidad práctica para contrarrestar la tendencia emergente en los tribunales internacionales y nacionales de determinar la existencia de una norma consuetudinaria sobre la base de la opinión de un órgano internacional o la práctica de un grupo limitado de Estados. En general, la delegación de la Federación de Rusia apoya la recomendación de la Comisión de que la Asamblea General tome nota de los proyectos de conclusión y los señale a la atención de los Estados. Tampoco tiene ninguna objeción a que se pida a los Estados a que publiquen repertorios y estudios de su práctica. No obstante, debería examinarse más a fondo si es apropiado considerar que las publicaciones de las Naciones Unidas constituyen prueba de la existencia de una norma de derecho internacional consuetudinario o crear una base de datos de esas pruebas. Esto podría inducir a los tribunales internacionales y nacionales a extraer normas consuetudinarias de esas publicaciones y bases de datos sin más análisis, lo cual debe evitarse. Todo tribunal debe determinar de forma independiente si existe práctica pertinente y *opinio iuris* en una esfera determinada, en lugar de extraer información de una sola fuente. También podría ser útil, en la resolución de la Asamblea General sobre el tema, llamar la atención sobre los comentarios al proyecto de conclusiones formulados por los Estados.

44. En el comentario se indica que la Comisión no ha abordado la relación entre las diferentes fuentes del derecho, como el derecho internacional consuetudinario, los tratados y las normas de *ius cogens*. Este enfoque parece estar justificado solo en parte. El ordenamiento jurídico internacional contemporáneo está bien desarrollado; sería difícil encontrar una esfera de las relaciones internacionales que no se vea afectada por algún tratado o norma de *ius cogens*. Por ello, la delegación de la Federación de Rusia ha declarado en repetidas ocasiones que el proyecto de conclusiones debería indicar que la práctica y la *opinio iuris* no pueden probar la existencia de una norma de derecho internacional consuetudinario si esa norma se contradice con una norma de *ius cogens* o una norma enunciada en un tratado. Si ese principio no se aplica, establecer la existencia de una norma de derecho consuetudinario sería una tarea arriesgada. La Convención de Viena contiene una disposición similar sobre la nulidad de un tratado que esté en conflicto con el *ius cogens*. La delegación de la Federación de Rusia apoya el enfoque básico seguido en los proyectos de conclusión, derivado del Artículo 38 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia: que una norma de derecho internacional

consuetudinario se deriva de la práctica general de los Estados y la *opinio iuris*. La delegación también está de acuerdo en que los dos elementos se tienen que comprobar por separado.

45. En cuanto al proyecto de conclusión 4 (Requisito de la práctica), la delegación de la Federación de Rusia considera que únicamente la práctica de los Estados puede contribuir a la formación del derecho consuetudinario. La práctica de las organizaciones internacionales en sí misma no puede tener el mismo efecto; lo que importa es la reacción de los Estados ante esa práctica. El proyecto de conclusión 8, párrafo 2, en el que se indica que no es necesario que la práctica tenga una duración concreta, no es útil. Sería más correcto indicar que, para que una práctica establezca una norma consuetudinaria, debe ser una práctica establecida.

46. La delegación de la Federación de Rusia tiene algunas reservas en relación con el proyecto de conclusión 10, párrafo 3, según el cual la falta de reacción ante una práctica puede servir de prueba de la aceptación como derecho (*opinio iuris*). Como es bien sabido, los Estados pueden abstenerse de expresar su posición sobre una cuestión determinada debido a consideraciones políticas; esto no debe considerarse una forma de *opinio iuris*.

47. En cuanto a la importancia de los tratados para la identificación del derecho internacional consuetudinario, que se aborda en el proyecto de conclusión 11, es importante no dar la impresión de que todo tratado multilateral con una participación suficientemente amplia crea normas consuetudinarias. Es bien sabido que el hecho de que un Estado cumpla un tratado, por sí solo, no debe considerarse reflejo de la práctica del Estado ni como *opinio iuris* a los efectos de establecer una norma de derecho consuetudinario.

48. La delegación de la Federación de Rusia no está plenamente de acuerdo con el sentido del proyecto de conclusión 12 (Resoluciones de organizaciones internacionales y conferencias intergubernamentales). Una resolución puede servir de prueba para determinar la existencia o el contenido de una norma consuetudinaria si se examina junto con el comportamiento de los Estados en el momento de su adopción, como el hecho de haberla adoptado por consenso o por votación y las declaraciones formuladas en explicación de voto.

49. El proyecto de conclusión 15 (Objetor persistente) constituye una norma importante. Si un Estado declara que una práctica acompañada de *opinio iuris* no constituye una norma de derecho consuetudinario, incluso si esa regla se formó en relaciones entre otros Estados, esa norma no sería vinculante para ese Estado.

Sin embargo, no se ha considerado la cuestión de si se puede formar o no una norma de derecho internacional consuetudinario cuando hay muchos Estados objetores.

50. Refiriéndose al capítulo XIII del informe (Otras decisiones y conclusiones de la Comisión), la delegada de la Federación de Rusia dice que el tema “Principios generales del derecho”, que la Comisión decidió incluir en su programa de trabajo, sin duda tiene cierto interés desde el punto de vista de la doctrina y la práctica. Sin embargo, debe prestarse más atención a la forma final del trabajo de la Comisión sobre el tema. La mejor opción sería un informe analítico.

51. La cuestión de los principios generales del derecho ha sido y sigue siendo objeto de intenso debate en la doctrina, principalmente en relación con el artículo 38, párrafo 1, del Estatuto de la Corte Permanente de Justicia Internacional. La idea de los redactores plasmada en ese párrafo tiene valor sobre todo histórico. El Estatuto de la Corte Internacional de Justicia es un instrumento diferente y se redactó en circunstancias históricas totalmente diferentes. No siempre resulta apropiado analizar el tema de los principios generales del derecho a la luz de la práctica de la Corte Permanente de Justicia Internacional.

52. Los principios generales del derecho se pueden obtener de la legislación tanto nacional como internacional. En ese sentido, es significativo el hecho de que en el Artículo 38, párrafo 1 c), del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia figura la expresión “principios generales de derecho”, y no “principios generales de derecho internacional”. Sin embargo, también se indica en ese párrafo 1 que la función de la Corte es decidir conforme al derecho internacional las controversias que le sean sometidas. Se desprende de ello que los principios generales del derecho aplicados por la Corte son normas de derecho internacional. Como indicó acertadamente el jurista soviético y magistrado de la Corte Internacional de Justicia Vladimir Koretsky, la Corte tiene que aplicar los principios del derecho internacional, y no los principios del derecho interno de los Estados. Por consiguiente, la Comisión debe analizar el tema en el contexto del derecho internacional.

53. En ese sentido, la delegación de Nueva Zelandia desea señalar a la atención de los presentes el enfoque propuesto por el Relator Especial: basar el estudio del tema en un análisis de la práctica judicial de los Estados. Naturalmente, los principios normativos de los sistemas jurídicos nacionales han influido en la evolución del derecho internacional; también podrían aportar elementos para la creación de normas de derecho internacional pertinentes. Sin embargo, las normas de derecho interno podrían cambiarse a discreción del Estado en cuestión, y solo son vinculantes dentro del

sistema jurídico interno. Como señaló el prestigioso académico soviético Grigory Tunkin, que fue miembro de esta Comisión, ni siquiera la existencia de principios similares en los sistemas jurídicos nacionales de todos los Estados es indicativa de su valor jurídico en virtud del derecho internacional. Tenía razón al decir que toda norma se tiene que haber incorporado al derecho internacional a través de un tratado o de la costumbre para que se pueda aplicar a nivel internacional.

54. En virtud del Artículo 38, párrafo 1 c), del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, son principios generales del derecho los que han sido reconocidos por las naciones civilizadas. Dicho de otro modo: la aplicación, en virtud del derecho internacional, de los principios generales del derecho depende de que los Estados los reconozcan como normas del derecho internacional, que, como ya se ha indicado, son las normas que se han establecido a través de un tratado o de la costumbre. A los efectos de reconocer una norma como principio general de derecho, es fundamental examinar la práctica en la aplicación de la ley. Sin embargo, la delegación de Nueva Zelandia considera que es incorrecto utilizar como fuente los métodos de trabajo de los tribunales y cortes penales internacionales como el Tribunal Penal Internacional para la ex-Yugoslavia o la Corte Penal Internacional.

55. Con respecto a la decisión de incluir en el programa de trabajo a largo plazo el tema “La jurisdicción penal universal”, la oradora dice que el actual programa de trabajo de la Comisión está completo; por consiguiente, no parece apropiado incluir ese tema en el futuro cercano. Los debates celebrados en la Sexta Comisión durante varios años no dan motivos para creer que haya normas de derecho consuetudinario en esa esfera que puedan ser objeto de codificación.

56. **La Sra. Chigiya** (Estados Federados de Micronesia) dice que su delegación acoge con agrado la decisión de la Comisión de incluir el tema “La elevación del nivel del mar en relación con el derecho internacional” en su programa de trabajo a largo plazo. En enero de 2018, Micronesia presentó una propuesta por escrito a la Comisión en la que se ampliaba una declaración que había formulado en la Sexta Comisión, durante el 72º período de sesiones, con respecto a cuestiones que la Comisión podría examinar, incluidas las repercusiones de la elevación del nivel del mar con respecto al derecho del mar, la condición de Estado, los derechos humanos y las migraciones humanas. La oradora se complace en observar que la sinopsis aprobada por la Comisión para el tema refleja todas esas cuestiones, y reitera el llamamiento del Foro de las Islas del Pacífico para que la Comisión traslade el tema a su programa de trabajo actual lo antes posible.

57. Según la sinopsis del tema, la Comisión llevará a cabo su labor con el formato de grupo de estudio. La delegación de Micronesia considera que ese enfoque es ideal, ya que un grupo de estudio podrá analizar exhaustivamente las repercusiones jurídicas de la elevación del nivel del mar en relación con las cuestiones concretas señaladas en la sinopsis sin atascarse en la producción de proyectos de artículos, principios o directrices muy técnicos y potencialmente polémicos. El grupo de estudio elaborará un informe final con las conclusiones de su análisis, y la comunidad internacional podría decidir entonces si utiliza alguna de las conclusiones para emprender iniciativas en otros foros a fin de abordar las consecuencias del aumento del nivel del mar en el marco del derecho internacional vigente.

58. Para que el examen del tema por la Comisión tenga una utilidad apreciable para la comunidad internacional, es necesario permitir a los Estados participar activamente en la labor del grupo de estudio. Por lo tanto, la Comisión deberá, entre otras cosas, recabar periódicamente las opiniones y las aportaciones de los Estados, lo cual incluye información sobre la práctica de los Estados al respecto. La interacción no debe limitarse a formular declaraciones ante la Sexta Comisión y observaciones en la Comisión de Derecho Internacional, sino que también puede incluir reuniones informativas, seminarios interactivos oficiosos y otras modalidades de participación no estructuradas, prestando particular atención a la participación de representantes de los pequeños Estados insulares en desarrollo y otros Estados en desarrollo con zonas costeras bajas.

59. Si bien es innegable que el aumento del nivel del mar plantea graves problemas de derecho internacional con respecto a los pequeños Estados insulares en desarrollo, como Micronesia, también es una cuestión importante para la comunidad internacional en su conjunto. Por ejemplo, la elevación del nivel del mar puede alterar las líneas de base y las fronteras marítimas, lo cual, a su vez, puede alterar los derechos de los Estados ribereños y de los países sin litoral con respecto a distintas zonas marítimas. La elevación del nivel del mar también podría dar lugar a migraciones humanas, lo cual es motivo de preocupación para todos los Estados. Sería de gran utilidad llevar a cabo un análisis para determinar el estado actual del derecho internacional con respecto a esas y otras cuestiones. Durante el período de sesiones en curso y hasta la fecha, más de 100 Estados de todas las principales regiones geográficas del mundo —entre los que figuran Estados costeros y países sin litoral, Estados continentales y pequeños Estados insulares y países desarrollados y en desarrollo— se han pronunciado a favor de que la Comisión estudie la cuestión. Eso demuestra su

pertinencia para la comunidad internacional en su conjunto, y no solo para un pequeño grupo de Estados particularmente vulnerables.

60. Según la sinopsis, el tema tiene un alcance limitado: el grupo de estudio no abordará la protección del medio ambiente, el cambio climático en sí, la causalidad ni la responsabilidad, y no propondrá modificaciones del derecho internacional vigente, incluida la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. Esas limitaciones deberían ser suficientes para responder a la inquietud de que el tema podría tener un alcance demasiado amplio. El grupo de estudio debatirá y analizará la labor que se está llevando a cabo en los foros jurídicos existentes, incluidos los órganos intergubernamentales creados en virtud de tratados, pero no suplantará esa labor. La delegación de Micronesia confía en que el grupo de estudio podrá llevar a cabo su trabajo de manera cuidadosa y exhaustiva.

61. El Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático ha proyectado que el nivel del mar en todo el mundo aumentará, en promedio, casi un metro para 2100; que es probable que en algunas regiones la elevación del nivel del mar ocurra antes y en mayor medida que en otras, y que el fenómeno probablemente continuará después de 2100, a pesar de los mejores esfuerzos de la comunidad internacional. Las consecuencias de derecho internacional deben examinarse de una manera objetiva y autorizada lo antes posible. La labor de la Comisión es fundamental para ese fin y debería comenzar con toda urgencia.

62. **El Sr. Tōnē** (Tonga) dice que el desarrollo progresivo del derecho internacional debería dar lugar a la elaboración de textos que puedan utilizarse para hacer frente a los problemas mundiales actuales y futuros. Una de las mayores amenazas de la actualidad es el cambio climático, que tiene consecuencias como la elevación del nivel del mar, como pusieron de manifiesto los dirigentes del Foro de las Islas del Pacífico en su reunión anual celebrada en septiembre de 2018. La delegación de Tonga observa con aprecio la decisión de la Comisión de incluir en su programa de trabajo a largo plazo el tema de la elevación del nivel del mar en relación con el derecho internacional. Las consecuencias de la elevación del nivel del mar plantean diversas cuestiones importantes relacionadas con el derecho internacional, la soberanía nacional y la seguridad, como puso de relieve el Jefe de Estado de Tonga en su reciente declaración ante la Asamblea General.

63. La delegación de Tonga acoge con satisfacción la propuesta de que la Comisión se centre en tres esferas principales —el derecho del mar, la condición de Estado y la protección de las personas afectadas por la

elevación del nivel del mar— que reflejan las consecuencias jurídicas para los elementos constitutivos del Estado. También acoge con agrado que esas cuestiones vayan a examinarse conjuntamente, puesto que están interconectadas. La delegación observa las diversas cuestiones que figuran en los párrafos 15 a 17 del anexo B del informe de la Comisión y espera con interés que sean objeto de un estudio a fondo, teniendo debidamente en cuenta los instrumentos internacionales, la jurisprudencia, la práctica y las preocupaciones de los Estados. También es importante tener en cuenta cuestiones relacionadas, como la seguridad humana, la seguridad ambiental, la seguridad de los recursos y las migraciones, y respetar los derechos y las prerrogativas actuales de los Estados, en particular en lo que respecta a la delimitación de las fronteras marítimas de conformidad con la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. El estudio de este tema contribuirá a acercar posiciones sobre la relación entre la elevación del nivel del mar y el derecho internacional. Para Tonga y otros países similares, el carácter imperioso de la situación exige que la Comisión traslade el tema a su programa de trabajo actual.

64. En conclusión, la delegación de Tonga felicita a la Comisión en su 70º aniversario y le desea muchos más decenios de éxito en el desarrollo progresivo del derecho internacional con miras a hacer frente a las realidades contemporáneas. La delegación espera con interés la celebración de debates fructíferos sobre la función del estado de derecho y el derecho internacional para garantizar la seguridad, la existencia y el reconocimiento jurídico de los pequeños Estados insulares en desarrollo ante la elevación cada vez más rápida del nivel del mar.

65. **El Sr. Kessel** (Canadá) dice que su país atribuye gran importancia al examen de las consecuencias de la elevación del nivel del mar, fenómeno impulsado por el cambio climático. Comparte las preocupaciones expresadas por los Estados ribereños vulnerables de baja altitud y los pequeños Estados insulares en desarrollo, que están particularmente amenazados. El Canadá también está directamente afectado por la elevación del nivel del mar debido a sus características geográficas: tiene la costa más larga del mundo, y algunas partes de ella, especialmente en el norte, son vulnerables a los efectos del cambio climático. Por tanto, la delegación del Canadá apoya enérgicamente la decisión de la Comisión de incluir el tema “La elevación del nivel del mar en relación con el derecho internacional” en su programa de trabajo a largo plazo. De hecho, el tema debería trasladarse al programa de trabajo actual a fin de que se pueda abordar sin demora.

66. La elevación del nivel del mar plantea cuestiones complejas y podría tener consecuencias jurídicas en esferas como el derecho del mar, la condición de Estado y la protección de las personas afectadas por la elevación del nivel del mar. Entre las cuestiones relacionadas con el derecho del mar que figuran en el anexo B del informe figuran los posibles efectos jurídicos de la elevación del nivel del mar sobre las líneas de base y los límites exteriores de las zonas marítimas, sobre la delimitación de las zonas marítimas en la actualidad y en el futuro y sobre las islas y el papel que desempeñan en el trazado de las líneas de base y la delimitación de las zonas marítimas. La certidumbre jurídica y la estabilidad en relación con las zonas marítimas y los derechos marítimos son esenciales para la paz y la seguridad internacionales y para las relaciones ordenadas entre los Estados, y también para la conservación y el uso sostenible de los recursos naturales. Sin embargo, el examen de algunas de las otras cuestiones enumeradas en el anexo B podría dar lugar al examen de cuestiones más amplias, lo que complicaría innecesariamente el estudio del tema. Por ejemplo, si bien la Comisión sin duda debe examinar los posibles efectos jurídicos de la elevación del nivel del mar sobre la situación de las islas, incluidas las rocas, debe hacerlo sin entrar en un complejo debate sobre las características específicas de la condición de isla.

67. **El Sr. Kanu** (Sierra Leona) dice que Sierra Leona, como Estado pequeño, está firmemente comprometida con el multilateralismo y un orden jurídico internacional basado en normas. Esa es también la razón de ser de la labor de la Comisión, que parece hoy más importante que nunca.

68. La delegación de Sierra Leona acoge con satisfacción el informe de la Comisión y rinde homenaje a sus miembros y a los Relatores Especiales por la adopción, en segunda lectura, del proyecto de conclusiones junto con los comentarios sobre los acuerdos ulteriores y la práctica ulterior en relación con la interpretación de los tratados y sobre la identificación del derecho internacional consuetudinario. También se observan con reconocimiento los progresos que se están realizando en relación con otros temas, como la protección de la atmósfera y la aplicación provisional de los tratados, que han alcanzado la etapa de primera lectura.

69. Es evidente que el conjunto de 13 proyectos de conclusión y los comentarios sobre los acuerdos ulteriores y la práctica ulterior se han preparado con rigor académico y demostrando deferencia a las observaciones de los Estados. Sin embargo, en el comentario al proyecto de conclusión 2 (Regla general y medios de interpretación de los tratados), en que se

alienta a los intérpretes a leer conjuntamente los artículos 31 y 32 de la Convención de Viena como marco integrado, da la impresión de que los acuerdos ulteriores y la práctica ulterior se han elevado al nivel del sentido corriente, el contexto y el objeto y fin del tratado, como se indica en el artículo 31 de la Convención de Viena. Así, el intérprete tiene libertad para elegir cómo aplicar los distintos medios de interpretación mencionados en los artículos 31 y 32, a pesar de la advertencia de no hacerlo que figura en el comentario, que está reforzada por la referencia a la falta de uniformidad en las decisiones de los tribunales nacionales que figura en la nota 51 del informe. La clara distinción entre los artículos 31 y 32 de la Convención de Viena debería mantenerse en el proyecto de conclusiones.

70. En relación con el proyecto de conclusión 13 (Pronunciamientos de órganos de expertos creados en virtud de un tratado), el orador dice que, al parecer, hay pocos ejemplos de reconocimiento por los Estados de que esos pronunciamientos puedan constituir acuerdos ulteriores o una práctica ulterior, a pesar de las explicaciones que figuran en el comentario. Sin embargo, la delegación de Sierra Leona considera que, en la medida en que las opiniones o los pronunciamientos de los órganos independientes de expertos creados en virtud de tratados generen reacciones favorables o práctica de los Estados, podrían –en algunas circunstancias– constituir una práctica ulterior de conformidad con el artículo 31, párrafo 3, de la Convención de Viena.

71. En cuanto a la identificación del derecho internacional consuetudinario, la delegación de Sierra Leona observa el rigor técnico y la exhaustividad del conjunto de 16 proyectos de conclusión. En el proyecto de conclusión 6, párrafo 1, se menciona la inacción como forma de práctica de los Estados. A pesar de la explicación que se ofrece para utilizar la puntualización “en determinadas circunstancias”, la delegación de Sierra Leona considera que se podría haber empleado un término menos ambiguo, como “deliberada”, para hacer esa puntualización. De esa forma también se habría aportado claridad en cuanto a la necesidad de cumplir dos requisitos importantes: que el Estado sea consciente de la práctica y que se abstenga conscientemente de actuar, en lugar de que se presuponga que la no actuación es deliberada.

72. En cuanto a la cuestión del objeto persistente que se aborda en el proyecto de conclusión 15, la delegación de Sierra Leona está de acuerdo con lo que se indica en el párrafo 1 del comentario: que las normas de derecho internacional consuetudinario, por su propia naturaleza, tienen que tener la misma fuerza para todos los miembros de la comunidad internacional y, por tanto, no

pueden estar subordinadas a un derecho de exclusión ejercido unilateralmente y a voluntad por cualquiera de ellos en beneficio propio. Sin embargo, este punto y el proyecto de conclusión en su conjunto parecen estar relacionados con la aplicación del derecho internacional consuetudinario, en lugar de con su identificación.

73. En cuanto a otras decisiones y conclusiones de la Comisión, la delegación de Sierra Leona acoge favorablemente la inclusión del tema “Principios generales del derecho” en el programa de trabajo y el nombramiento de un Relator Especial. El tema tiene gran importancia y abarca cuestiones muy complejas. La delegación de Sierra Leona también acoge con satisfacción la inclusión de los temas de la jurisdicción penal universal y la elevación del nivel del mar en relación con el derecho internacional en su programa de trabajo a largo plazo.

74. En una decisión adoptada en Addis Abeba en julio de 2012, la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Unión Africana refrendó la Ley Nacional Tipo de la Unión Africana sobre la jurisdicción Universal respecto de los Crímenes Internacionales. El objetivo principal de la Ley Tipo es fortalecer la capacidad nacional de los Estados africanos para investigar, enjuiciar y castigar a los autores de una lista breve de delitos, especialmente los crímenes de guerra, los crímenes de lesa humanidad y el crimen de genocidio.

75. En el párrafo 2 de su resolución [72/120](#), la Asamblea General afirmó que el examen en la Sexta Comisión del alcance y la aplicación de la jurisdicción universal era sin perjuicio de que ese tema y algunas cuestiones conexas se examinaran en otros foros de las Naciones Unidas. Al mismo tiempo, el examen del tema por la Comisión de Derecho Internacional no excluye que la Sexta Comisión, que ha hecho progresos en relación con él a lo largo de los años, se siga ocupando de él. Además, el Secretario General ha catalogado las pruebas útiles de la práctica pertinente de los Estados; sus valiosos informes demuestran que el principio de la jurisdicción universal está reconocido y aceptado a nivel nacional en países de todas las regiones del mundo. El examen simultáneo del tema por la Comisión de Derecho Internacional y la Sexta Comisión ofrece una oportunidad única para que los dos órganos fortalezcan su relación de trabajo. El orador insta a otras delegaciones a aprovechar esa oportunidad, que también parece haber sido reconocida por la propia Comisión de Derecho Internacional: en el párrafo 26 del anexo A de su informe, la Comisión señala que no debe tratar de abordar integralmente todas las cuestiones en las que hay una falta de claridad entre los Estados. Más bien, puede concentrarse en un conjunto más limitado de cuestiones jurídicas sobre las que pueda proporcionar

orientación adicional gracias a su labor y a la colaboración con la Sexta Comisión. Con la reciente o inminente conclusión de su labor sobre varios temas, la Comisión debe trasladar el tema a su programa de trabajo actual. En cuanto al resultado de su labor, la Comisión puede considerar la posibilidad de elaborar un proyecto de directrices o de conclusiones.

76. Por último, en cuanto al aumento del nivel del mar en relación con el derecho internacional, el orador dice que Freetown, la capital de Sierra Leona, apenas se está recuperando de un incidente ambiental ocurrido en 2017, y que 402 km del litoral del país están expuestos a los peligros de la elevación del nivel del mar. Por tanto, desde el punto de vista de este país, la importancia del tema no se puede destacar lo suficiente. Una cuestión que el grupo de estudio propuesto quizás tenga que examinar es si sería conveniente nombrar un relator especial, o incluso a varios relatores especiales, sobre el tema. La delegación de Sierra Leona se suma al llamamiento para que el tema se incluya en el programa de trabajo actual; es el tipo de cuestión apremiante que preocupa a la comunidad internacional y que la Comisión debe estudiar a fin de mejorar su contribución al desarrollo progresivo y la codificación del derecho internacional moderno.

77. **El Sr. Murdoch** (Reino Unido) dice que su delegación se felicita por la decisión de la Comisión de incluir el tema “Principios generales del derecho” en su programa de trabajo y de designar al Sr. Marcelo Vázquez Bermúdez como Relator Especial. Las cuestiones relativas a las fuentes del derecho internacional son temas naturales para su examen por la Comisión. Un estudio cuidadoso y bien documentado, centrado en la tercera fuente de derecho internacional a que se hace referencia en el Artículo 38, párrafo 1 c), del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, podría ser de gran ayuda en la práctica, tanto para los Estados como para los especialistas.

78. La delegación del Reino Unido también se felicita por la decisión de la Comisión de incluir el tema de la elevación del nivel del mar en relación con el derecho internacional en su programa de trabajo a largo plazo. Con respecto a la cuestión de la jurisdicción penal universal, su delegación considera que la práctica estatal todavía no está lo suficientemente avanzada como para que la Comisión pueda examinar el tema. La delegación del Reino Unido estaría a favor de que la Comisión se ocupara del tema del arreglo de controversias internacionales en las que son parte organizaciones internacionales, que se incorporó al programa de trabajo a largo plazo en 2016. El tema debería incluir las controversias de derecho privado, como se sugiere en el párrafo 3 del anexo A del informe de la Comisión sobre

la labor realizada en su 68º período de sesiones (A/71/10).

79. En lo que respecta a los productos de la Comisión de Derecho Internacional y su tratamiento por la Sexta Comisión, es importante que la Comisión de Derecho Internacional aclare en qué casos está codificando el derecho existente y cuándo está proponiendo el desarrollo progresivo del derecho o la creación de nuevas leyes; de lo contrario, es difícil que las cortes y los tribunales internacionales y nacionales, que a menudo se apoyan en textos de la Comisión, determinen qué es lo que los Estados ya han aceptado como derecho internacional o lo que aún no han aceptado como tal. Independientemente de que los productos de la Comisión tengan por objeto desarrollar progresivamente el derecho o crear derecho nuevo, por un lado, o proporcionar aclaraciones o directrices no vinculantes, por el otro, es fundamental que la Comisión permita a los Estados participar plenamente en el proceso de determinación de esos productos y que tome en consideración de forma precisa y completa las observaciones formuladas por los Estados en la Sexta Comisión. Esa comunicación entre la Comisión de Derecho Internacional y los Estados es esencial para mantener el carácter autorizado de la labor de la Comisión.

80. A la delegación del Reino Unido le preocupa el ritmo al que la Comisión está examinando temas importantes, con sinopsis amplias. Se están presentando textos a los Estados en distintas etapas de desarrollo: en ocasiones tienen el formato habitual de las disposiciones aprobadas por la Comisión, junto con sus comentarios, pero en otros casos el Relator Especial propone las disposiciones y el Comité de Redacción las revisa, y posteriormente se presentan a los Estados antes de que se preparen los correspondientes comentarios. Los Estados tienen una mejor comprensión de los proyectos de disposiciones y, por tanto, pueden colaborar más productivamente con la Comisión, cuando los comentarios se facilitan al mismo tiempo.

81. La delegación del Reino Unido se felicita de que la Comisión haya aprobado en segunda lectura los 13 proyectos de conclusión, junto con comentarios, sobre los acuerdos ulteriores y la práctica ulterior en relación con la interpretación de los tratados, una esfera compleja del derecho convencional. En el texto se proporciona orientación útil a los Estados, a las organizaciones internacionales y a los tribunales internacionales y nacionales. El Relator Especial ha realizado una labor detallada y rigurosa y ha hecho una contribución considerable al arte de la interpretación de los tratados. La delegación del Reino Unido acoge con especial satisfacción la conclusión del Relator Especial,

que figura en el proyecto de conclusión 10, de que los acuerdos posteriores no tienen que ser jurídicamente vinculantes. También le complace que la Comisión haya confirmado en el comentario que los memorandos de entendimiento no constituyen acuerdos jurídicamente vinculantes.

82. En cuanto al tema de la identificación del derecho internacional consuetudinario, el orador dice que su delegación celebra la aprobación, en segunda lectura, de 16 proyectos de conclusión, con sus comentarios. Acoge con especial satisfacción las aclaraciones formuladas en el proyecto de conclusión 4, y el comentario que lo acompaña, sobre la práctica de las organizaciones internacionales. Con respecto al proyecto de conclusión 8 (la práctica ha de ser general), el orador expresa satisfacción por el hecho de que el comentario incluya una referencia a los Estados especialmente afectados, ya que es indispensable tener en cuenta la práctica de esos Estados al identificar el derecho internacional consuetudinario.

83. La delegación del Reino Unido aprecia el enfoque prudente adoptado en los comentarios sobre la cuestión del silencio o la inacción de los Estados. Acoge con satisfacción la afirmación del párrafo 3 del comentario al proyecto de conclusión 6 (Formas de práctica) de que no se puede suponer simplemente que la no actuación es deliberada, y también la aclaración, en el párrafo 8 del comentario al proyecto de conclusión 10 (Formas de prueba de la aceptación como derecho (*opinio iuris*)), de que un Estado también podría explicar de otro modo su inacción. Hay varias razones políticas y de otro tipo que pueden explicar la falta de reacción de un Estado, o su falta de reacción pública, ante la práctica de otro Estado, y el hecho de que un Estado no reaccione en tales circunstancias no debe tomarse como indicación de que esté convencido de la legalidad de esa práctica.

84. La delegación del Reino Unido sigue siendo cautelosa en cuanto a la posibilidad de que pueda haber normas de derecho consuetudinario particulares sin vínculo geográfico. A ese respecto, expresa satisfacción ante la prudente afirmación que figura en el párrafo 5 del comentario al proyecto de conclusión 16 de que, aunque el derecho internacional consuetudinario particular suele ser regional, subregional o local, en principio no hay ninguna razón por la que una norma concreta de derecho internacional consuetudinario no pueda desarrollarse también entre Estados que estén unidos por una causa, un interés o una actividad comunes, distintos de su situación geográfica, o que constituyan una comunidad de interés.

85. En opinión de la delegación del Reino Unido, el proyecto de conclusiones con sus comentarios es un instrumento valioso y accesible para los jueces y otros

juristas llamados a decidir si existe o no una norma de derecho internacional consuetudinario. Cada vez es más frecuente que las partes en litigio ante un tribunal nacional presenten alegatos basados en el derecho internacional consuetudinario en muy diversos contextos. De hecho, el Tribunal de Apelaciones de Inglaterra y Gales se basó en el proyecto de conclusiones y sus comentarios en una causa vista en julio de 2018, y afirmó que lo había considerado una fuente valiosa de los principios sobre el tema. La delegación del Reino Unido encomia a todos los miembros de la Comisión por su excelente labor colectiva sobre el texto, que constituirá una importante guía para la identificación del derecho internacional consuetudinario.

86. **La Sra. Durney** (Chile), refiriéndose al tema “Los acuerdos posteriores y la práctica ulterior en relación con la interpretación de los tratados”, felicita al Relator Especial por la sistematización precisa de las normas y precedentes existentes en la materia. En el proyecto de conclusión 5 (El comportamiento como práctica ulterior), se enfatiza acertadamente que el comportamiento en cuestión es el de una parte en un tratado y que el comportamiento ha de referirse a la aplicación del tratado. Otros comportamientos, incluidos los de actores no estatales, son irrelevantes. Como se indica en el comentario, debe entenderse que la expresión “cualquier comportamiento” que figura en el párrafo 1 del proyecto de conclusión se refiere a la práctica ulterior que las demás partes en un tratado deben conocer y pueden evaluar, mientras que el uso de la expresión “puede consistir” refleja el hecho de que no todas las conductas en la aplicación de un tratado constituyen práctica ulterior. Esta aclaración reviste especial importancia en relación con el comportamiento de los órganos estatales que pueden contradecir una posición expresada oficialmente por el Estado con respecto a un asunto determinado y contribuir así a que el comportamiento del Estado sea equívoco.

87. En el proyecto de conclusión 6, la Comisión identifica correctamente uno de los requisitos esenciales para determinar cuándo se está en presencia de un acuerdo ulterior o una práctica ulterior como medio auténtico de interpretación, es decir, si a través del acuerdo o práctica las partes han adoptado una posición con respecto a la interpretación del tratado. Si siguieron este comportamiento por otros motivos, la conducta no tendrá efectos en la interpretación del tratado.

88. En lo que respecta al proyecto de conclusión 7, los acuerdos posteriores y la práctica ulterior contribuyen, en combinación con otros medios de interpretación, a aclarar el sentido de un tratado. Como se indica en el párrafo 3, se presume que las partes en un tratado,

mediante un acuerdo o una práctica en relación con la aplicación del tratado, tienen la intención de interpretar el tratado, y no de enmendarlo o modificarlo. Sin embargo, si las partes convienen expresamente en que la interpretación acordada constituye una modificación del tratado, entonces entra en juego el artículo 39 de la Convención de Viena, y no los artículos 31 y 32. El proyecto de conclusión refleja esa distinción, que es una norma bien establecida de derecho de los tratados.

89. En el proyecto de conclusión 10, la Comisión enfatiza el requisito de que, para constituir un medio auténtico de interpretación en virtud del artículo 31, párrafo 3 a) y b), de la Convención de Viena, el acuerdo interpretativo debe demostrar un entendimiento común de las partes acerca de la interpretación de un tratado; ese acuerdo emana de la práctica ulterior. Además, al añadir en el proyecto de conclusión que ese entendimiento común debe ser reconocido y aceptado por las partes, la Comisión da el valor que corresponde a la voluntad de las partes en cuanto a la finalidad --interpretativa-- de ese acuerdo o entendimiento y a su contenido. En el párrafo 2 del proyecto de conclusión se señala que el silencio de una o más partes puede constituir aceptación de la práctica ulterior cuando las circunstancias requieran alguna reacción. Tal formulación es coherente con el pronunciamiento de la Corte Internacional de Justicia en la causa relativa al *Templo de Preah Vihear (Camboya c. Tailandia)*, precisa que el silencio no constituye práctica en el sentido del artículo 31, párrafo 3 b), de la Convención de Viena, sino que es una forma de aceptación tácita de la práctica. La Comisión también ha dejado claro que el silencio no implica en sí mismo aceptación, sino que se considera que constituye aceptación cuando las circunstancias objetivas exijan alguna reacción. De ese modo, un Estado no resulta obligado a reaccionar a cada documento o acción que pudiera ocurrir en el ámbito internacional. En opinión de la delegación de Chile, esta aproximación es la manera adecuada de entender la inacción en el contexto de la interpretación de los tratados.

90. En relación con la conclusión 13, la oradora comparte la opinión expresada por la Comisión de que la relevancia del pronunciamiento de un órgano de expertos creado en virtud de un tratado para la interpretación de este depende de las normas aplicables del tratado. La oradora también está de acuerdo en que un pronunciamiento de un órgano de expertos creado en virtud de tratados no puede, de por sí, constituir un acuerdo ulterior o una práctica ulterior en virtud del artículo 31, párrafo 3 a) y b), de la Convención de Viena, dado que los expertos desempeñan funciones a título personal, según lo señala el párrafo 1 del proyecto de conclusión; No se trataría entonces de un acuerdo entre

las partes, como requiere la Convención de Viena. Puede agregarse que la inacción de los Estados con respecto a las opiniones de expertos no debe entenderse como aquiescencia al contenido de esas opiniones.

91. En cuanto al tema de la identificación del derecho internacional consuetudinario, la oradora elogia el sobresaliente trabajo del Relator Especial para facilitar la aprobación en segunda lectura de un sólido conjunto de proyectos de conclusión con sus comentarios, que en adelante constituirá una herramienta práctica fundamental para asistir a los especialistas en la ardua, pero necesaria, labor de identificar las normas consuetudinarias de derecho internacional.

92. E lo que respecta al texto y el comentario a la conclusión 4, la Comisión señala correctamente que es la práctica de los Estados la que desempeña el papel principal que contribuye a la formación del derecho internacional consuetudinario. La práctica de las organizaciones internacionales también puede considerarse práctica que contribuye a la creación o constatación de normas de derecho internacional consuetudinario, pero solo cuando su objeto esté comprendido en el mandato de las organizaciones o estén dirigidas específicamente a ellas. En el comentario figura la importante aclaración de que el párrafo 2 se refiere a la práctica que se atribuye a las propias organizaciones internacionales, y no a la práctica de los Estados que actúan dentro de ellas o en relación con ellas, que se atribuye a los Estados en cuestión.

93. La delegación de Chile apoya la redacción del proyecto de conclusión 5 y desea destacar que, como se señala en el comentario, para contribuir a la formación e identificación de las normas de derecho internacional consuetudinario, la práctica del Estado ha de ser conocida por otros Estados, sea o no de dominio público.

94. El proyecto de conclusión 6, que tiene una redacción muy cuidada, señala que la inacción de un Estado solo puede considerarse como una forma de práctica en algunos casos. Como bien aclara el comentario, para que ello ocurra debe tratarse de una abstención deliberada de actuar, lo que requiere prueba; no puede presumirse sin más que la inacción o no actuación obedezca a una decisión intencional. En el párrafo 3 se deja en claro que no existe una jerarquía establecida entre las diferentes formas de práctica, pero, como bien recoge el comentario, cada tipo de práctica puede tener un peso diferente en el caso concreto.

95. En el proyecto de conclusión 8, la Comisión enumera los requisitos para que la práctica sea general: debe ser extendida, representativa y constante. Sin embargo, como se señala en el comentario, una práctica

incoherente o contradictoria también debe tenerse en cuenta.

96. El texto del proyecto de conclusión 9 (Requisito de la aceptación como derecho (*opinio iuris*)) es satisfactorio. No excluye la posibilidad de que, al menos durante el proceso de formación de la costumbre, la práctica se haya realizado con el convencimiento de que se trataba de una conducta meramente permitida, que podía no ser jurídicamente exigible, pero que sí obedecía a una necesidad jurídica y que se seguía por ello con una clara intención normativa. Este es un aspecto importante porque, si un convencimiento de esa naturaleza no pudiera proporcionar una base inicial para la formación de la *opinio iuris*, las normas consuetudinarias solo podrían surgir con gran dificultad, y casi no admitirían modificación.

97. Con respecto al proyecto de conclusión 12, el Relator Especial ha recogido adecuadamente las inquietudes planteadas por varias delegaciones, incluida la de Chile, en particular en cuanto a si la expresión “contribuir al desarrollo” significa que las resoluciones de organizaciones internacionales y conferencias intergubernamentales pueden tener efecto cristizador de una norma de derecho internacional consuetudinario, efecto que se reconoce en el proyecto de conclusión 11 referida a los tratados. La delegación de Chile cree que este punto merece mayores profundizaciones. Parece necesario resaltar que debe tratarse de resoluciones con objetivo general y cuya votación refleje el acuerdo general.

98. En cuanto al proyecto de conclusión 15, que se refiere a la controvertida materia del objetor persistente, la delegación de Chile acoge con satisfacción la “cláusula de sin perjuicio” contenida en el párrafo 3, que permite asegurar la coherencia con el trabajo que la Comisión realiza en relación con las normas imperativas de derecho internacional general (*ius cogens*) y recoge observaciones efectuadas en la Sexta Comisión en lo que respecta a la aplicabilidad a esas normas de la institución del objetor persistente.

99. Por último, en relación con el capítulo XIII (Otras decisiones y conclusiones de la Comisión), la delegación de Chile rinde tributo a la valiosa labor de la Comisión durante sus 70 años de historia. La interacción entre la Comisión de Derecho Internacional y la Sexta Comisión ha sido mutuamente enriquecedora, y la delegación alienta a que continúe el fructífero diálogo. Entre los desafíos con que se enfrenta la Comisión está el de mejorar el equilibrio de género en su composición. En los 70 años de existencia, solo siete mujeres han sido miembros de la Comisión, una escasez que en caso alguno se debe a una falta de interés de las mujeres en el trabajo de la Comisión ni a una escasez de expertas

en la disciplina. Los Gobiernos deben designar a más mujeres como miembros de la Comisión, y la comunidad internacional debe apoyar esas candidaturas.

100. **El Sr. Fintakpa Lamega** (Togo), refiriéndose al tema de los acuerdos ulteriores y la práctica ulterior en relación con la interpretación de los tratados, felicita al Relator Especial en nombre de su delegación por sus esfuerzos incansables, que culminaron en la decisión de la Comisión de aprobar el proyecto de 13 conclusiones sobre el tema.

101. La delegación del Togo expresa satisfacción por la aprobación en segunda lectura del proyecto de conclusiones sobre la identificación del derecho internacional consuetudinario, pero comparte las inquietudes expresadas en la Comisión acerca de las consecuencias del proyecto de conclusión 4 con respecto a la práctica de las organizaciones internacionales. Si bien se reconoce que, en algunos casos, esa práctica puede contribuir a la creación de normas de derecho internacional consuetudinario, es necesario especificar a qué práctica se está haciendo referencia, en qué momento podría resultar pertinente para la identificación de normas de derecho internacional consuetudinario y qué consideraciones deberían tenerse en cuenta al evaluar el peso de la práctica de las organizaciones internacionales en comparación con la de los Estados. El requisito establecido en el proyecto de conclusión 8 de que la práctica ha de ser general no debe interpretarse en absoluto en el sentido de que sea necesaria una uniformidad completa en la práctica de los Estados. En ese contexto, se habría acogido con satisfacción una referencia a los Estados especialmente afectados en el texto del proyecto de conclusión, y no solo en el comentario. La delegación del Togo toma nota de la recomendación de la Comisión de Derecho Internacional de que la Asamblea General señale el proyecto de conclusiones y sus comentarios a la atención de los Estados, y está a favor de pedir a la Secretaría que continúe elaborando y mejorando las publicaciones de las Naciones Unidas relativas al derecho internacional consuetudinario, incluida su publicación oportuna. El orador agradece al Relator Especial su dedicación a su tarea y los resultados obtenidos.

102. La delegación del Togo expresa satisfacción por los actos celebrados para conmemorar el 70º aniversario de la Comisión, en particular el diálogo entre la Comisión de Derecho Internacional y la Sexta Comisión, y confía en que se celebren actividades de esa naturaleza con más frecuencia en el futuro, a fin de reforzar la colaboración entre la Comisión de Derecho Internacional y los Estados Miembros. El orador

también confía en que las deliberaciones se publiquen lo antes posible en los idiomas de trabajo de la Comisión.

103. La delegación del Togo toma nota de la decisión de la Comisión de incluir el tema “Principios generales del derecho” en su programa de trabajo. Además, como Estado ribereño que se enfrenta a los efectos del cambio climático en los océanos y el alarmante avance del mar sobre sus zonas litorales, el Togo abraza la esperanza de que la inclusión del tema “La elevación del nivel del mar en relación con el derecho internacional” en el programa de trabajo a largo plazo de la Comisión impulse un examen a fondo de este importante problema.

104. La Comisión de Derecho Internacional también ha decidido incluir en su programa de trabajo a largo plazo el tema de la jurisdicción penal universal, pese a que la Sexta Comisión viene examinándolo desde 2009. La Sexta Comisión debería seguir estudiando la cuestión desde el punto de vista de su posible abuso y politización, a diferencia del análisis jurídico que llevará a cabo la Comisión de Derecho Internacional.

105. Por último, la delegación del Togo acoge con satisfacción la celebración del Seminario de Derecho Internacional, en julio de 2018, y alienta a la Comisión a seguir organizando esos seminarios, que dan a los jóvenes juristas, a menudo procedentes de países en desarrollo, la oportunidad de conocer la labor de la Comisión.

Se levanta la sesión a las 13.00 horas